



INSTITUTO
DE INGENIEROS
DE MINAS
DEL PERÚ

LINEAMIENTOS SOBRE EL DEBER DE REVELACIÓN DE VINCULACIONES Y POTENCIALES SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES



1. Finalidad

Los presentes lineamientos tienen por finalidad establecer criterios orientadores para revelación oportuna de relaciones, vinculaciones o circunstancias que puedan generar un conflicto de intereses real, potencial o percibido, o afectar la transparencia, independencia, imparcialidad u objetividad en el desarrollo de actividades, evaluaciones, recomendaciones, institucionales del IIMP. selecciones, designaciones o decisiones La revelación tiene carácter preventivo y busca permitir que el Instituto evalúe oportunamente cada situación concreta y adopte, de ser necesario, medidas razonables de gestión, transparencia o abstención. La obligación de revelación debe evaluarse considerando criterios de razonabilidad, proximidad, frecuencia de interacción y vinculación con la decisión o actividad institucional correspondiente. Los presentes lineamientos tienen carácter complementario a la Política de Conflicto de Intereses del IIMP y no sustituyen las obligaciones previstas en dicha política ni en otras disposiciones internas aplicables.

1.1 Ámbito de aplicación

Los presentes lineamientos son aplicables a miembros de comités, colaboradores institucionales, consultores, speakers, evaluadores, aliados institucionales y demás personas que participen o intervengan en actividades, evaluaciones, recomendaciones, selecciones, designaciones o decisiones institucionales del IIMP.

2. Principio General

Toda persona vinculada a actividades del IIMP debe actuar con integridad, transparencia, objetividad y buena fe. En caso de duda razonable respecto de si una relación o situación debe ser revelada, se recomienda optar por la revelación preventiva. La revelación no implica automáticamente la existencia de un conflicto de intereses ni constituye, por sí sola, impedimento para participar en actividades institucionales.

3. ¿Qué situaciones deben ser reveladas?

Deben revelarse aquellas relaciones, circunstancias o vinculaciones que razonablemente puedan afectar o generar percepción de afectación a la independencia, imparcialidad u objetividad en decisiones o actividades institucionales. Entre otras, pueden incluirse:

a) Relaciones profesionales o laborales, comerciales o contractuales

Podrán ser materia de revelación aquellas relaciones profesionales o laborales, comerciales o contractuales que impliquen o hayan implicado recientemente una vinculación relevante entre las partes, incluyendo la participación conjunta en equipos, proyectos, investigaciones, consultorías, publicaciones, eventos u otras actividades desarrolladas de manera coordinada, así como relaciones de colaboración, asesoría o trabajo conjunto recurrente, cuando razonablemente puedan generar una percepción de afectación a la objetividad, independencia o imparcialidad institucional.

b) Relaciones académicas o institucionales relevantes

Podrán ser materia de revelación aquellas relaciones académicas o institucionales que impliquen o hayan implicado una interacción, colaboración o vinculación relevante entre las partes, derivada de proyectos, investigaciones, publicaciones, órganos colegiados, grupos de trabajo u otras actividades desarrolladas de manera conjunta o coordinada, cuando razonablemente puedan generar una percepción de afectación a la objetividad, independencia o transparencia institucional. La sola pertenencia a una misma institución, universidad, asociación, colegio profesional u organización no constituye, por sí misma, una relación que deba ser revelada, salvo que exista una interacción, colaboración o vinculación relevante entre las partes en los términos de los presentes lineamientos.

c) Relaciones personales relevantes

Podrán ser materia de revelación aquellas relaciones personales o familiares que, por su cercanía, naturaleza o relevancia respecto de una actividad o decisión institucional, razonablemente puedan generar una percepción de afectación a la objetividad, independencia o imparcialidad. La evaluación deberá considerar, entre otros aspectos, la existencia de una relación personal o familiar significativa, el grado de cercanía, frecuencia de interacción, conocimiento efectivo de dicha relación y su vinculación con la actividad o decisión institucional correspondiente. La sola existencia de un vínculo familiar remoto, una relación social ocasional o la pertenencia a un mismo entorno social no constituyen, por sí mismas, circunstancias que deban ser reveladas.

4. Situaciones que normalmente NO requieren revelación

No resulta necesario revelar:

- Relaciones sociales ocasionales.
- Coincidencias profesionales remotas o no relevantes.
- Participación conjunta en eventos masivos sin interacción relevante.
- Conocimiento superficial o meramente circunstancial.
- Haber pertenecido a una misma institución, empresa, universidad, gremio o asociación sin haber mantenido una interacción profesional relevante.
- Relaciones que razonablemente no tengan conexión con decisiones o actividades institucionales.

El conocimiento superficial, coincidencia profesional o interacción ocasional no constituye, por sí sola, una situación que requiera revelación.

La evaluación deberá realizarse considerando criterios de razonabilidad, proximidad, frecuencia de interacción y vinculación con la actividad o decisión institucional correspondiente.

5. Ejemplos Referenciales

Los siguientes ejemplos tienen carácter únicamente orientativo y deben evaluarse considerando criterios de razonabilidad, proximidad, frecuencia de interacción y vinculación con la actividad institucional correspondiente.

Situaciones que normalmente sí podrían requerir revelación

- Haber recomendado directamente a una persona o entidad para participar en una actividad institucional.
- Haber trabajado estrechamente o de manera recurrente con la persona involucrada.
- Mantener colaboración activa o reciente en proyectos, consultorías, investigaciones o publicaciones.
- Mantener una relación contractual, comercial o profesional vigente.
- Participar conjuntamente en decisiones, evaluaciones o coordinaciones vinculadas al asunto institucional correspondiente.
- Mantener una relación de mentoría, supervisión o asesoría relevante.

Situaciones que normalmente no requieren revelación

- Haber pertenecido a una misma empresa, institución o universidad sin interacción profesional relevante.
- Coincidir en gremios, asociaciones, congresos o eventos masivos sin relación directa.
- Haber trabajado en una misma organización años atrás sin colaboración relevante.
- Mantener únicamente un conocimiento superficial, ocasional o circunstancial.
- Relaciones sociales o profesionales remotas que no tengan vinculación con la actividad institucional correspondiente.

6. ¿Cuándo debe realizarse la revelación?

La revelación debe efectuarse:

- Antes de participar en una decisión, evaluación, recomendación o proceso institucional.
- Tan pronto como la persona tome conocimiento de la situación.
- Cuando surja una nueva circunstancia relevante.

7. ¿Qué ocurre luego de la revelación?

La revelación tiene carácter informativo y preventivo. La revelación oportuna constituye una práctica de transparencia y buena fe institucional y no implica, por sí misma, cuestionamiento ético, falta o incompatibilidad. Corresponde al área organizadora, usuaria o responsable de la actividad institucional evaluar cada situación concreta y, de considerarlo necesario, coordinar con el área Legal, a fin de evaluar medidas razonables de gestión, transparencia o abstención, según corresponda.

La mera existencia de una relación o vinculación no implica automáticamente:

- Incompatibilidad.
- Falta ética.
- Impedimento.
- Ni conducta irregular.

8. Confidencialidad y buena fe

Toda revelación será evaluada con criterios de confidencialidad, razonabilidad y buena fe. El deber de revelación busca fortalecer la confianza, transparencia e integridad institucional, promoviendo una cultura preventiva y no sancionadora.